REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO RAMA JUDICIAL JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

Página:

1

ESTADO No. Fecha: 13/10/2020

No Pi	roceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017	40 03004 00437	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIME CAPERA MOSQUERA	Auto Resuelve Negar Terminaciòn Proceso NIEGA TERMINACIÒN POR CUANTO EL APODERADO JUDICIAL DE LA ACTORA NC TIENE FACUTLAD PARA RECIBIR.	09/10/2020		
41001 2017	40 03004 00451	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OLGA LUCIA VARGAS	Auto Designa Curador Ad Litem DESIGNA CURADOR AD-LITEM AL DR. EDER PERDOMO ESPITIA.	09/10/2020		
41001 2017	40 03004 00478	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIDIER RAMIREZ	Auto Designa Curador Ad Litem DESIGNA CURADOR AD-LITEM AL DR. ANDRES FELIPE VELA SILVA.	09/10/2020		
41001 2017	40 03004 00726	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JULIO CESAR DEVIA GARZON	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO.	09/10/2020		
41001 2017	40 03004 00822	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YAMIL TRUJILLO ESCOBAR	Auto Designa Curador Ad Litem DESIGNA CURADOR AD-LITEM DR. MARCC USECHE BERNATE.	09/10/2020		
41001 2018	40 03004 00188	Ejecutivo Singular	GILBERTO LOPEZ	CLAUDIA MARCELA PEREZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO DE REMANENTE Y REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ACTUALICE LIQUIDACIOIN DEL CREDITC DENTRO DE LOS PROXIMOS 30 DIAS SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.	09/10/2020		
41001 2018	40 03004 00243	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	ROMULO GAITAN ANDRADE	Auto termina proceso por Transacción TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION.	09/10/2020		
41001 2018	40 03004 00767	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	FABIAN CAMILO CABRERA MEZA	Auto decreta medida cautelar SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGC DE CUENTAS BANCARIAS, SE NIEGAN LAS RESTANTES. SE ORDENA COMISIÒN PARA PRACTICAR DEILIGENCIA DE SECUESTRO. SE RECONOCE PERSONERÌA JURIDICA PARA	09/10/2020		
41001 2018	40 03004 00879	Ejecutivo Singular	ROMULO CEDEÑO TOVAR	SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA HORIZONTE LTDA	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION.	09/10/2020		
41001 2020	40 03004 00106	Ejecutivo Singular	NEFROUROS MOM S.A.S.	CCOMPARTA E.P.S-S.	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA.	09/10/2020		

ESTADO No. Fecha: 13/10/2020 Página:

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Folio	Cuad.
					Auto		
41001 40 22004 2015 00153	,	COOP. DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	MARTHA YASMIN RIOS VARGAS	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE LIQUIDACION ACTUALIZADA EN 30 DIAS, SC PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.	09/10/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/10/2020

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 9 de Octobre de 2020.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	FABIAN CAMILO CABRERA MEZA
ADICACIÓN	2018-00767-00

TENGASE como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A. en este proceso, al Abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,	
2	moderate strong
	BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva, providencia de fecha	 anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	la
	Secretaria)									



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 9 de Octubre de 2020.

EJECUTIVO SINGULAR
BANCO PICHINCHA S.A.
FABIAN CAMILO CABRERA MEZA
2018-00767-00

Mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1°- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado FABIAN CAMILO CABRERA MEZA C.C. 1.084.923.137, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$18.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

2°.- Igualmente, negar las otras medidas solicitadas, pues estas ya fueron decretadas con el mandamiento de pago emitido el 6 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE.

se dio cumplimiento al auto anterior.

	BEATRIZ EUGENIA OKDONEZ OSOMO
5	
Neiva. providencia de fecha	mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la
	Secretario
CONSTANCIA Neiva,	En la fecha y con oficio No. 2286,

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS Srio.



1750

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

ROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	FABIAN CAMILO CABRERA MEZA
RADICADO:	2018-00767-00

Atendido lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, respecto a que se procedió al registro del embargo de los inmuebles 1) Lote rural #9 "El Mango", con matricula inmobiliaria No. 200-31192 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, de propiedad del demandado FABIAN CAMILO CABRERA MEZA con CC 1084923137; y el inmueble 2) Predio rural ubicada en la "Vereda Pedernal", con matricula inmobiliaria No. 200-1678 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, de propiedad del demandado FABIAN CAMILO CABRERA MEZA con CC 1084923137, para la práctica de la diligencia de secuestro del mismo, comisionar al señor Inspector Penal Municipal de Policía Urbana – Reparto de la ciudad, con facultades para posesionar al secuestre:

EVERT RAMOS CLAROS, residente en la Calle 20 Sur No. 32-15 Apto 102 de esta ciudad, y tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, de reemplazarlo únicamente en caso de no aceptación comprobada del secuestre nombrado, a quien se le deberá comunicar su designación por el medio más expedito la fecha y hora de la diligencia. Lo honorarios serán fijados por el comisionado. Líbrese Despacho con los anexos del caso.

Como del oficio expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, se estable que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-31192 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, de propiedad del demandado FABIAN CAMILO CABRERA MEZA con CC 1084923137, registra HIPOTECA a favor del señor MILLER PERDOMO ESCANDON, para efectos del cumplimiento de lo ordenado en el Art., 462 del Código General del Proceso. Se dispone su notificación como ACREEDOR HIPOTECARIO, para que dentro del término legal haga valer su derecho sobre el citado bien. LIBRESE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE.

IGÈNIA ORDONEZ OSORIC

JUEZA.-



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	DIDIER RAMIREZ
RADICADO	2017-00478

Surtido el emplazamiento a DIDIER RAMIREZ y como no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Despacho designa en el cargo de curador ad – al abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA quien puede ser notificado al correo <u>anfevesi95@gmail.com</u> Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Mediante telegrama, entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 OFICINA 705 TELEFONO: 8711384 Correo Institucional: cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA		······································
PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA	117 - 1
DEMANDADO	OLGA LUCIA VARGAS	
RADICADO	2017-00451	

Surtido el emplazamiento a OLGA LUCIA VARGAS y como no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Despacho designa en el cargo de curador ad – al abogado EDER PERDOMO ESPITIA quien puede ser notificado al correo perdomoespitiaeder@yahoo.com Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Mediante telegrama, entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 OFICINA 705 TELEFONO: 8711384 Correo Institucional: cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA		
PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA	
DEMANDADO	YAMIL TRUJILLO ESCOBAR	
RADICADO	2017-00822	

Surtido el emplazamiento a YAMIL TRUJILLO ESCOBAR y como no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Despacho designa en el cargo de curador ad – al abogado MARCO USECHE BERNATE quien puede ser notificado al correo marcouseche 19@yahoo.com Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Mediante telegrama, entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 OFICINA 705 TELEFONO: 8711384 Correo Institucional: cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA		
PROCESO	Ejecutivo Menor	
DEMANDANTE	NEFROUROS MOM S.A.S	
DEMANDADO	COMPARTA ESS EPSS	
RADICACIÓN	4100140030042020-0010600	

El juzgado declara inadmisible la presente demanda Ejecutiva propuesta mediante apoderado judicial por **NEFROUROS MOM S.A.S**, por falta de requisitos, como quiera que las facturas aportadas a la demanda como base de recaudo, no tienen el estado de pago del precio o remuneración exigido en el Artículo 774 numeral 3° del Código de Comercio que al tenor literal reza:

"El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso..."

Aunado a lo anterior, frente al pago de intereses moratorios, no fueron formuladas con precisión las fechas en que estos se causan.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

RECONOCER personería al abogado **JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE** para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines señalados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE

SEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIC



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mìnima
DEMANDANTE	ROMULO CEDEÑO TOVAR
DEMANDADO	SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA HORIZONTE LTDA
RADICACIÓN	41001400300420180087900

En memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante, solicitan la terminación del presente proceso por pago total; en consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares, y el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el DR. BULNYER CAMPOS BENAVIDES (con facultad para recibir) como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; demandante quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración n de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- ORDENAR LA TERMINACION del presente Proceso por Pago total de la obligación.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes.
- 3°.- ORDENAR EL DESGLOSE del título valor pagaré a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 4°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZEUGENIA ORDONEZ OSORIC JUEZA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA		
PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	
DEMANDADO	ROMULO GAITAN ANDRADE Y OTRA	
RADICADO	2018-00243	

En memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante y su representante legal solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 18242, y en consecuencia, requiere el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la DRA. SILVA ESNETH CLEVES PERDOMO (apoderado con facultad para recibir) y el Representante Legal de la entidad ejecutante, señor MILLER AUGUSTO PERDOMO ROMERO, como prueba sumaria del pago de la obligación No. 18242 más las costas procesales y todo concepto adeudado en este proceso, y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- ORDENAR LA TERMINACION del presente Proceso por PAGO TOTAL de la obligación perseguida en este proceso.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes.
- 3°.- ABSTENERSE de condenar en costas procesales (No. 8 Art. 365 CGP).
- **4°.- ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIC

JUEZA.-



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA		
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO	
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL SA	
DEMANDADO	JULIO CEASR DEVIA GARZON	
RADICADO	2017-00726	

En memorial presentado por el apoderado del demandante éste autoriza y otorga poder en calidad de apoderado del banco ejecutante al DR. MARCO USECHE BERNATE, entendiendo el Juzgado que lo pretendido era la sustitución del poder; sin embargo, posteriormente, el apoderado judicial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, aclarando que el demandado ya no tenía mas obligaciones adeudadas, y la abstención de condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado entiende desistida la sustitución del poder inicialmente solitada.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el DR. EDWIN SAUL TELLEZ (apoderado con facultad para recibir) como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado en este proceso, y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1º.- ORDENAR LA TERMINACION del presente Proceso por PAGO TOTAL de la obligación perseguida en este proceso.
- 2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes.
- 3°.- ABSTENERSE de condenar en costas procesales (No. 8 Art. 365 CGP).
- **4º.- ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

JUEZA.-



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA		
PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA	
DEMANDADO	ENID AMEZQUITA Y OTRAS	
RADICADO	2017-00437	

Presenta la apoderada judicial de la ejecutante, solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 253857456, en consecuencia, solicita se ordene el levantamiento de medidas cautelares que recaen en los bienes inmuebles con matricula inmobiliaria No. 200-174159, 200-19956, 200-208913 y 35379, y continúe la ejecución de la obligación contenida, en el Pagaré No. 353004964 contra la señora ENID AMEZQUITA VELASCO.

Sería del caso proceder a estudiar la solicitud de la profesional del derecho, de no ser porque se advierte que la togada no cuenta con poder con facultades para recibir, como lo exige el artículo 461 CGP, que ordena "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir" podrá solicitar la terminación del proceso por pago. En consecuencia, se NIEGA la solicitud.

NOTIFÍQUESE

SEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIC

JUEZA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 9 de Octubre de 2020.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE LTDA
EMANDADO	ELIANA FERNANDA RIOS RODRIGUEZ
RADICADO:	2015-00153-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

- 1°- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea la demandada ELIANA FERNANDA RIOS RODRIGUEZ C.C. 36.069.997, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$10.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.
- 2°.- De conformidad con el artículo 317 num del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.	BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
Neiva,providencia de fecha	mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la
	Secretario
CONSTANCIA - Ne se dio cumplimie	eiva, En la fecha y con oficio No. 138, nto al auto anterior.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva, _____

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GILBERTO LOPEZ
EMANDADO	CLAUDIA MARCELA PEREZ LOSADA
RADICACIÓN	2018-00188-00

Mediante escrito el demandante en causa propia en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar a la demandada, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

- 1°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar o de los bienes que cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada CLAUDIA MARCELA PEREZ LOSADA dentro del proceso Ejecutivo que adelanta allí GILBERTO LOPEZ contra la citada demandada (RADICADO: 2018-193). Líbrese oficio.
- 2°.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de adelantar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Ju	BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
Neiva, providencia de fecha	, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la
	Secretario
CONSTANCIA Neiva cumplimiento al auto	, En la fecha y con oficio No. 294, se dio anterior.